

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**Anexo**

## **Condiciones de operación para los créditos tramitados con recursos de FIRA**

Estas condiciones aplicarán a los créditos destinados a empresas y acreditados que cumplan los criterios de elegibilidad de FIRA, así como a los intermediarios financieros en operación directa con esta Institución.

### **Reestructura de créditos**

Los intermediarios financieros podrán reestructurar adeudos de cartera previamente fondeada o **garantizada por FIRA**, conforme a lo siguiente:

- Son elegibles operaciones de crédito que se encontraban en cartera vigente<sup>1</sup> al 29 de febrero de 2020<sup>2</sup>.
- Pasivos elegibles: capital vigente y vencido e intereses ordinarios de créditos descontados y/o garantizados con recursos de FIRA.
- Facultades de autorización: En facultades de los Intermediarios Financieros.
- Tasa de Interés: Se aplica la tasa de fondeo que le corresponda al intermediario financiero.
- Plazo: Máximo de 10 años, en función de la capacidad de pago que resulte del análisis de crédito de la empresa pudiendo conceder, dentro de dicho plazo, períodos de gracia hasta de 3 años para la amortización del principal.
- Garantía FEGA: Son elegibles de cobertura de garantía FEGA las reestructuras de créditos que originalmente estuvieron garantizados por FEGA hasta por el porcentaje de cobertura nominal originalmente pactado, sin rebasar la cobertura efectiva original. En las reestructuras que incluyen uno o varios créditos, el porcentaje de cobertura será el menor de las coberturas nominales que correspondan a los créditos de origen.

Los Intermediarios Financieros, previa autorización por la instancia facultada de FIRA<sup>3</sup>, pueden recibir el servicio de garantía con una cobertura nominal de hasta el 50% para reestructuras de créditos que originalmente fueron fondeados por FIRA sin servicio de garantía FEGA; siempre y cuando los créditos a reestructurar se encontraran vigentes y su probabilidad de incumplimiento<sup>4</sup> fuera menor al 16% al 29 de febrero de 2020.

<sup>1</sup> Cartera vigente conforme a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

<sup>2</sup> Las reestructuras que provengan de créditos a los cuales los intermediarios financieros en operación directa con FIRA, les hayan otorgado un diferimiento que cumple con los requisitos para no ser registrados como cartera vencida conforme a los criterios contables especiales emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio P285/2020 de fecha 26 de marzo del 2020, podrán operarse al amparo de estas condiciones.

<sup>3</sup> El importe base para determinar la instancia facultada de FIRA será el monto de la reestructura.

<sup>4</sup> La Probabilidad de Incumplimiento (PI) debe ser calculada conforme a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

### **Crédito adicional para acreditados que recibieron reestructuras.**

Otorgamiento de fondeo y/o **garantía** a intermediarios financieros que operan en forma directa con FIRA, para que otorguen créditos de corto plazo para capital de trabajo y de largo plazo para inversión fija.

- Acreditados elegibles: Los que se encuentren en la cartera de FIRA o de los intermediarios financieros y que hayan pasado por un proceso de reestructura.
- Créditos elegibles: Se podrán operar todos los tipos de crédito señalados en las Condiciones de Operación del Servicio de Fondeo entre FIRA y los Intermediarios Financieros.
- Facultades: Conforme al esquema general de facultades.
- Normativa aplicable: La establecida en las condiciones de operación de los servicios de fondeo y de garantía de FIRA.
- Tasa de interés: Se aplicará el esquema de tasas de interés vigente.

### **Apoyos en tasa de interés.**

Conforme a disponibilidad de recursos, se podrán otorgar apoyos en tasa de interés para facilitar el pago de los créditos adicionales.

- Acreditados elegibles: Los acreditados directos de los Intermediarios Financieros o que reciben financiamiento de FIRA a través de una empresa que lo recibe y distribuye (Empresas Parafinancieras, Empresas Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras).
- Créditos elegibles: Aquellos con plazo de vencimiento mínimo de 3 meses. No serán elegibles los créditos prendarios, reportos, quirografarios, factoraje, microcrédito, ni reestructuras.
- Plazo del apoyo: Hasta por el primer año del crédito conforme a su calendario de amortización.
- Importe del apoyo:
  - Hasta 2 puntos porcentuales (pp) para créditos de hasta 160,000 Udis. FIRA eliminará el apoyo en la medida en que cuente con evidencia fehaciente que la empresa redujo su plantilla laboral en más del 20% con respecto a la plantilla que laboraba el 29 de febrero de 2020.

Los importes anteriores son por acreditado y grupo de personas que representen riesgo común para FIRA.

### **Garantía de primeras pérdidas.**

Garantía de primeras pérdidas asignada a portafolios de crédito originados por cada intermediario financiero tramitadas a partir de la entrada en vigor de esta medida para respaldar reestructuras y nuevos créditos a empresas que se encuentren en la cartera de los intermediarios financieros, conforme a lo siguiente:

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

- Créditos elegibles: Se podrán operar todos los tipos de crédito señalados en las Condiciones de Operación del Servicio de Fondeo entre FIRA y los Intermediarios Financieros, incluyendo las operaciones de microcrédito productivo.
- En el caso de reestructuras, éstas deberán integrarse por créditos garantizados de origen por FEGA, además de haber estado vigentes al 29 de febrero de 2020 y contar con una probabilidad de incumplimiento menor a 16%. El servicio de garantía FEGA podrá ser dispuesto conforme al esquema general de facultades vigente.
- Portafolios de créditos: Se formarán conforme al tipo de crédito, para capital de trabajo y créditos para inversión fija<sup>5</sup> y reestructuras, que se operen dentro de la vigencia de estas condiciones.
- Se conformará un fondo con el equivalente al 7.5% del portafolio de créditos para capital de trabajo y 12.5% del portafolio en créditos para inversión fija y reestructuras.
- Cobertura de garantía: Hasta el 100% del saldo del crédito, sin exceder el fondo en créditos para capital de trabajo, o para créditos de inversión fija y reestructuras, según corresponda.
- El ejercicio de la garantía está sujeta a la aplicación de un monto deducible a cargo del intermediario financiero: 2.5% del portafolio de créditos para capital de trabajo y 5% del portafolio de créditos de inversión fija y reestructuras.
- Garantía FEGA complementaria: El intermediario financiero podrá optar por tomar garantía FEGA complementaria hasta por el 50%, para todo el portafolio elegible, conforme a las condiciones de operación de los servicios de fondeo y garantía de FIRA, para cubrir los incumplimientos que, en su caso, superen en un intermediario el 7.5% o 12.5% anteriormente mencionados, según corresponda.
- Precio del servicio de garantía: La garantía de portafolio de primeras pérdidas tendrá un costo el cual podrá ser reembolsado mediante subsidio a la prima de garantía. Para aquellos intermediarios financieros que hayan optado por la garantía complementaria FEGA tradicional, el costo del servicio les será comunicado por FIRA. Para las operaciones de microcrédito productivo, sólo son elegibles para la garantía complementaria FEGA tradicional, los créditos otorgados por Intermediarios Financieros Bancarios a través de Empresas Parafinancieras, Empresas Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras.
- Los intermediarios financieros participantes deberán presentar la solicitud para participar de esta modalidad de garantía. Así como informar si optan por el servicio de garantía FEGA complementario.
- El intermediario financiero continuará obligado a recuperar el crédito con garantía pagada. La obligación de pago del intermediario financiero dependerá de la recuperación que logre del acreditado, realizando el entero al FEGA conforme a

---

<sup>5</sup> Capital de trabajo: En este tipo de créditos se incluyen créditos Prendarios, factoraje, de avío en sus diferentes modalidades, reportos.

Inversiones fijas: Se incluyen los créditos refaccionarios, arrendamiento financiero y puro.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

la participación en el riesgo de cada uno de ellos considerando para tal efecto la cobertura nominal pactada de origen.

- El servicio de garantía cubrirá el plazo total de los créditos que integran cada portafolio.
- El intermediario financiero podrá solicitar el pago de garantía hasta que se haya cerrado cada portafolio de créditos, lo cual será notificado por FIRA. Para aquellos créditos que presentaron incumplimiento previo al cierre del portafolio, el intermediario financiero contará con 120 días naturales, después de la fecha de cierre para hacer efectivo el pago de garantía. En caso de que FIRA no notifique el cierre del portafolio a los 150 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta medida, se cerrarán los portafolios de crédito y se abrirán nuevos portafolios con las operaciones de crédito elegibles tramitadas desde esa fecha.

### **Crédito y garantías a empresas elegibles fondeadas con recursos propios de los Intermediarios Financieros.**

Otorgamiento de fondeo y garantías al intermediario financiero para apoyar con reestructuras o nuevos créditos a empresas que no necesariamente se encuentren en la cartera de FIRA.

- El intermediario financiero también podrá fondear y garantizar nuevos créditos conforme a lo establecido en las Condiciones de operación de los servicios de fondeo y de garantía de FIRA. Para recibir el servicio de garantía, estos nuevos créditos deben contar con una probabilidad de incumplimiento menor al 16% al momento de su registro en los sistemas de FIRA.
- El intermediario financiero podrá recibir fondeo y garantía de operaciones elegibles que no cuentan con recursos de FIRA. Para ser elegibles del servicio de garantía, al momento de su registro en los sistemas de FIRA estos créditos deben presentar una probabilidad de incumplimiento menor al 16%.
- Los intermediarios financieros podrán descontar créditos que hayan sido sujetos de reestructuras otorgados a empresas elegibles que se encontraban vigentes al 29 de febrero de 2020 y contaban con una probabilidad de incumplimiento menor a 16%. Estas operaciones podrán ser elegibles del servicio de garantía, siempre y cuando cuente con la autorización previa de FIRA.
- Las operaciones podrán ser elegibles de fondeo y/o de garantía, así como de los programas especiales y esquemas de garantía, conforme a la normativa vigente y los lineamientos particulares de dichos programas y esquemas.

### **Préstamos de Liquidez para Intermediarios Financieros.**

Se podrán otorgar préstamos de naturaleza transitoria para fondear a intermediarios financieros en tanto se resuelve el tratamiento que en cada caso resulte adecuado.

- Conceptos de Inversión: Obligaciones no cubiertas por los acreditados, siempre que se trate de cartera que haya sido descontada con FIRA y que, en la operación de los respectivos financiamientos, no se hayan presentado anomalías imputables al Intermediario Financiero.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

- Plazo para disponerlo: 45 días naturales a partir de la fecha de la amortización no pagada por el acreditado.
- Moneda: El crédito se otorgará en la misma moneda del(los) crédito(s) original(es).
- El saldo máximo de los préstamos no debe exceder el 10% de la línea de crédito autorizada al Intermediario Financiero.
- Plazo: Los plazos de amortización no podrá exceder de 100 días naturales, contados a partir de la fecha de disposición.
- Formalización: El Intermediario Financiero deberá suscribir un pagaré a favor del Fiduciario por el importe del financiamiento.
- Tasa de Interés: Tasa de fondeo que le corresponde al intermediario financiero.
- Facultades: No requiere autorización de FIRA.
- Servicio de Garantía: No es elegible del servicio de garantía FEGA ni de FONAGA.
- No podrá existir un crédito en forma simultánea con pago de garantía o reestructurado y adicionalmente estar en el paquete de créditos fondeados con esta medida.
- Si el intermediario financiero dispone de éstos préstamos sin cumplir con las presentes disposiciones, FIRA aplicará una penalización equivalente a dos veces la tasa de fondeo por el periodo en que se mantuvo dicha anomalía.

**Se mantiene la tasa de fondeo cuando baje la calificación de riesgo del Intermediario Financiero.**

En caso de deterioro de la calificación de riesgo de los intermediarios financieros se mantendrán las mismas tasas de fondeo aplicables<sup>6</sup>, en caso de la degradación de su calificación, en tanto se encuentren vigentes estas condiciones.

**Garantía del 80% para Intermediarios Financieros que otorguen líneas de financiamiento a IFNB.**

Se extienden garantías a intermediarios financieros bancarios de hasta 80%, con la finalidad de incentivar que otros participantes del mercado otorguen líneas de financiamiento a IFNB, conforme a lo establecido en el esquema de Garantía FEGA para IFB en el financiamiento a IFNB en operación directa con FIRA, así como en el Programa de garantía para la ampliación de servicios financieros a IFNB.

<sup>6</sup> Correspondiente a la calificación que se tenía al 29 de febrero de 2020

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

## **Adecuación de plazos normativos para la atención de actividades derivadas de las operaciones de Fondeo y/o garantía de FIRA**

### **Supervisión por parte de los intermediarios Financieros a empresas paraфинancieras**

- En las supervisiones de créditos con la participación de Empresas Paraфинancieras, Empresas Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, FIRA no requerirá que las empresas y los intermediarios realicen la supervisión a los acreditados finales en los plazos de 90 y 120 días establecidos, durante el tiempo de vigencia de estas condiciones.

### **Supervisión y seguimiento de créditos y garantías pagadas por parte de FIRA**

- Para la supervisión y seguimiento de los créditos y/o garantías, se amplía el plazo por todo el periodo que permanezcan vigentes estas condiciones, para que los IF proporcionen el expediente y se concreten las visitas de campo.
- Para los pagos de garantía que están en proceso de supervisión o que se generen durante el periodo de vigencia de estas condiciones, en los plazos normados para el dictamen, no aplicará la afirmativa ficta.
- Los casos que se encuentren en trámite de dispensa o de algún otro tratamiento ante los Comités de FIRA, podrán notificarse sus resoluciones hasta después del término de vigencia de estas condiciones.

### **Información de monitoreo**

- Para la entrega de la información financiera mensual y trimestral por parte de los intermediarios, se podrían ampliar los plazos por el tiempo que permanezcan vigentes estas condiciones, lo cual estará supeditado a lo que establezca en su caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. De no haber un pronunciamiento por dicha entidad, se mantendrá la entrega de información en los periodos actualmente vigentes. Una vez concluida la vigencia de estas condiciones, los intermediarios deberán ponerse al corriente con el registro y la entrega de su información.
- Las alertas de monitoreo con plazo de atención quedan prorrogadas con un plazo adicional equivalente al período que duren estas condiciones.

### **Supervisión a los intermediarios financieros por parte de FIRA**

- Para los intermediarios financieros que tenían programada la supervisión de su Proceso de Crédito, se difiere dicha actividad hasta que se concluya la vigencia de estas condiciones.
- Las observaciones y recomendaciones a los IF derivadas de la supervisión de su proceso de crédito con plazo de atención corriente, quedarán automáticamente prorrogadas por el mismo periodo de vigencia de estas condiciones.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

### **Supervisión de los Almacenes Generales de Depósito con motivo de su Certificación Operativa**

- Para la supervisión mensual que realizan en campo los AGD a sus bodegas habilitadas, a través de los despachos especializados, y la entrega de los informes respectivos a FIRA, se amplía el plazo por todo el periodo que dure la vigencia de estas condiciones.

### **Entrega de información para estimación de reservas**

- Para la entrega de la información mensual para la estimación de reservas de FEGA, por parte de los intermediarios, se podrían ampliar los plazos por el tiempo de vigencia de estas condiciones. Esta medida estará supeditada a lo que establezca en su caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### **Entrega de Estados financieros dictaminados y calificaciones corporativas**

- Los plazos para entrega de calificaciones corporativas y estados financieros dictaminados quedan prorrogados por un plazo adicional equivalente al período de vigencia de estas condiciones.

### **Cumplimiento de términos y condiciones de operación específicas para los IF, acordados en los Órganos de Gobierno.**

- Los plazos otorgados a los IF por acuerdo de los Órganos de Gobierno de FIRA, quedan prorrogados con un plazo adicional equivalente al período de vigencia de estas condiciones.

Los Intermediarios Financieros están obligados a supervisar y dar seguimiento a la correcta instrumentación y aplicación de todos los créditos que otorguen con recursos FIRA, generando el reporte respectivo.

FIRA podrá realizar el seguimiento y la supervisión, tanto de los créditos otorgados como de los pagos de garantía otorgados al amparo de estas condiciones, conforme a la Normativa establecida.

Con el fin de fortalecer el apoyo al sector objetivo FIRA recomienda que de manera concurrente con el uso de las medidas contenidas en la presente circular, que los intermediarios financieros se abstengan de (i) pagar dividendos a los accionistas del intermediario financiero, así como cualquier mecanismo que resulte en una transferencia de beneficios patrimoniales a éstos, o asumir el compromiso irrevocable de pagarlos por lo que respecta a los ejercicios fiscales de 2019 y 2020, incluyendo la distribución de reservas y (ii) llevar a cabo recompras de acciones o implementar cualquier otro mecanismo tendiente a recompensar a los accionistas. El objetivo es mejorar conjuntamente la posición financiera de las instituciones financieras para absorber potenciales pérdidas, y garantizar que el sistema cuente con mayores recursos para apoyar a la economía.

Para los aspectos no señalados en las presentes medidas se aplicará la normativa de los servicios de fondeo y de garantía de FIRA.